
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEyPC), conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora:

CONVOCA

A la ciudadanía residente en el estado de Sonora que desee postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como para las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en la forma y términos que se determinan en la presente convocatoria, quienes podrán hacerlo conforme a las siguientes:

BASES

Primera. El domingo 2 de junio de 2024 se llevará a cabo la jornada electoral en la entidad para elegir los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y a las personas integrantes de las planillas de los 72 ayuntamientos de la entidad.

Segunda. Las personas ciudadanas que deseen postularse a los cargos de elección popular de manera independiente para el presente proceso electoral ordinario local 2023-2024, únicamente podrán contender por los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa; así como para las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías integrantes de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora. **(Catálogo de cargos: Anexo I)**

En ningún caso procederá el registro de candidaturas independientes para aspirar a un cargo de diputación por el principio de representación proporcional, de conformidad con el último párrafo del artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Tercera. Las personas interesadas en registrarse bajo la figura de candidatura independiente al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 fracción I y párrafo quinto y 192 fracciones II, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los artículos 30 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y el artículo 7 del Reglamento de Candidaturas Independiente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- Ser ciudadano o ciudadana sonorense en ejercicio de sus derechos políticos;
- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del distrito electoral correspondiente, excepto en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación, caso en el cual bastará con acreditar la vecindad y residencia en dicho municipio para contender por el cargo de diputada o diputado en cualquiera

de los distritos que lo integran. La vecindad y residencia a que se refiere esta fracción deberá de ser, cuando menos, de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección;

- No haber sido gobernador o gobernadora del Estado de Sonora dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto;
- No tener el carácter de servidor o servidora pública, dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo o de personas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal;
- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de ningún culto religioso;
- No haber sido diputado o diputada propietaria durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección;
- No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;

Por su parte, las personas interesadas en registrarse bajo la figura de candidatura independiente para los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regiduría para planillas de los 72 ayuntamientos del estado, conforme a lo establecido en los artículos 172 párrafos segundo y cuarto y 192 fracción III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y el artículo 8 del Reglamento de Candidaturas Independiente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- Ser ciudadano o ciudadana sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, cuando menos de dos años si es nativa del Estado, o de cinco años, si no lo es;
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
- No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito, y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios;
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de ningún culto;
- No tener el carácter de servidor o servidora pública, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.

- No haber sido presidente o presidenta municipal dos periodos consecutivos al año de la elección.

REGISTRO DE CIUDADANÍA INTERESADA

Cuarta. La ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, deberá hacerlo a partir del día siguiente en que se emita la presente convocatoria y hasta el **11 de enero de 2024**, lo anterior para garantizar que el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía sea acorde al plazo de precampañas, derivado del tiempo requerido para el proceso de revisión de dicha solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, conforme a lo siguiente:

- I. Deberán registrarse en línea, obtener su usuario y contraseña, así como llenar los formatos que para tal efecto se pondrán a disposición en el portal del IEEyPC www.ieesonora.org.mx, en el apartado de candidaturas independientes.
- II. Para las personas interesadas en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán manifestar su intención mediante la fórmula correspondiente de propietario o propietaria y suplente, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como de la presente convocatoria.
- III. Para las personas interesadas en postularse a candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, deberán manifestar su intención como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como de la presente convocatoria.
- IV. La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al IEEyPC y presentarse a través del Sistema de Registro en Línea, en el Formato denominado **“Manifestación de intención para contender como candidato(a) independiente para el Proceso Electoral Local 2023-2024” (Formatos 1, 1.1, 1.2)**, para el caso de personas interesadas en postularse al cargo de que se trate, ya sea diputaciones por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, mismo que se encuentra disponible en el sitio web del IEEyPC www.ieesonora.org.mx en el apartado relativo a candidaturas independientes.
- V. La manifestación de intención a que se refiere esta Base deberá contener la firma autógrafa de la persona interesada, así como de las que le acompañen como fórmula o planilla, en su caso y deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - A. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado **“Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de**

candidatos(as) independientes” (Formato 2) a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del IEEyPC; y deberá estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (ICRESON).

- B. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro de la Asociación Civil constituida, ante el Servicio de Administración Tributaria.
- C. Copia digitalizada del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente; misma que deberá ser mancomunada entre la persona ciudadana interesada y la persona encargada de la administración de los recursos.
- D. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la persona ciudadana interesada, de la persona representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
- E. Para efectos de la utilización de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, deberá presentar copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo de la ciudadanía entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación. **(Formato 3)**
- F. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente convocatoria.
- G. Escrito en el que acepta oír y recibir notificaciones vía correo electrónico. **(Formato 4)**
- H. Formato 3 de 3 contra la violencia de género por escrito, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que contenga la manifestación expresa de no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso (salvo que el antecedente penal hubiera prescrito) y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso (salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda), y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. **(Formato 5)**

Los documentos a que se refiere el presente apartado deberán presentarse de manera digitalizada en la plataforma disponible en la dirección de internet www.ieesonora.org.mx, los cuales podrán ser requeridos en cualquier tiempo por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, en caso de considerarlo necesario, para su cotejo.

La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes solicitará los documentos originales señalados con anterioridad, a las personas aspirantes a una candidatura independiente que reúnan el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, para su cotejo.

- VI.** De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá la respectiva constancia a la persona ciudadana interesada. A partir de la expedición de dicha constancia, la persona ciudadana interesada adquiere la calidad de aspirante a una candidatura independiente.

- VII.** En el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC, dentro de un plazo de 72 horas, lo requerirá a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento, ya que de no hacerlo se le tendrá por no presentada.
- VIII.** Las constancias de quienes reúnan los requisitos de aspirantes a una candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por las personas ciudadanas interesadas, a más tardar:
- A. Para las personas aspirantes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, el **21 de enero de 2024**.
 - B. Para las personas aspirantes a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, el **21 de enero de 2024**.

Quinta. Una vez que se obtenga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, sin perjuicio de lo establecido en la presente convocatoria, se deberá llenar por parte de la persona aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el IEEyPC; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante el IEEyPC dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el referido Sistema Nacional de Registro, con la respectiva firma autógrafa.

Lo anterior se llevará a cabo en los términos establecidos en la Sección VII, del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por el IEEyPC, se perderá la calidad de aspirante a una candidatura independiente, o en su caso, no se otorgará el registro como candidato o candidata independiente.

ACTOS TENDENTES A RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA

Sexta. Las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por medios diversos a radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, en los plazos siguientes:

- A. Para aspirantes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa del **22 de enero al 10 de febrero de 2024**;
- B. Para aspirantes a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, **22 de enero al 10 de febrero de 2024**.

Séptima. La persona aspirante a una candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, deberán reunir la cantidad de firmas de

apoyo de la ciudadanía de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, en los términos siguientes:

1. Para fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, el apoyo de la ciudadanía manifestado en las modalidades especificadas en la presente convocatoria deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores del distrito local correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.
2. Para las planillas de ayuntamientos el apoyo de la ciudadanía manifestado en las modalidades especificadas en la presente convocatoria, deberá contener, cuando menos la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al 3% de la Lista Nominal de Electores del municipio respectivo, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

El desglose de las cantidades señaladas con anterioridad, para los distritos y municipios del estado, se indican en el **Anexo II** denominado “Apoyo de la ciudadanía necesario con base en la lista nominal del electorado” relativo al apoyo correspondiente del 3% de las personas ciudadanas del listado nominal del distrito o municipio de que se trate, con corte al **31 de agosto de 2023**.

Octava. La aplicación móvil a que se refiere el artículo 24 Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el único medio para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Bajo ninguna circunstancia se recibirán cédulas físicas salvo en los casos excepcionales que, en su caso, apruebe el Consejo General del IEEyPC.

Una vez que las personas ciudadanas interesadas hayan recibido la constancia que los acredita como “Aspirante a una candidatura independiente”, el IEEyPC a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, con auxilio de otras áreas del Instituto, capacitará a las personas aspirantes sobre el uso de la aplicación móvil para que procedan a realizar la captación de apoyo. Para tal efecto se le citará a través de su correo electrónico o vía telefónica.

Para el acceso a la aplicación informática, misma que será utilizada para recabar el apoyo de la ciudadanía, deberá proporcionar una cuenta de correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse a través de Google o Facebook, toda vez que dicho correo es fundamental para el acceso a la aplicación informática que deberá utilizarse para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Novena. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, en vista del artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos de campaña equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate, mismas cantidades que se indican en el **Anexo III** denominado “Tope de gastos de los aspirantes a candidaturas independientes por tipo de elección”. Estos recursos serán fiscalizados, en los términos de la legislación aplicable.

Décima. Las personas aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 10, fracciones II y III, 170 fracción I y 172 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral

y de Participación Ciudadana, deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, estableciendo el carácter de propietario o propietaria y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, respetando en el caso de las planillas de los ayuntamientos, la alternancia de género en los cargos propuestos. Las personas aspirantes a candidaturas independientes en los cargos para las fórmulas de diputaciones deberán atender lo establecido en el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2023- 2024 en el estado de Sonora, el cual señala que “cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género”, y en el caso de los cargos para las planillas de los ayuntamientos, deberán atender lo establecido en el artículo 14, de los citados Lineamientos, en donde se establece que la planilla de candidaturas independientes será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo; en la postulación de las sindicaturas y regidurías cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género, y del total de candidaturas independientes registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres, pudiendo adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible.

DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE POR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Décima Primera. Una vez que concluya el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, inicia la etapa de declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse bajo la figura de candidatura independiente a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, para lo cual la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección que se trate, de conformidad con lo señalado en los artículos 26, con excepción de la fracción II y 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como el procedimiento que se establece en los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “apoyo ciudadano-INE”.

Es importante señalar que para el caso que se utilice el régimen de excepción las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido del apoyo de la ciudadanía cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

I.- Nombres con datos falsos o erróneos;

II.- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

III.- En el caso de personas candidatas a una diputación por el principio de mayoría relativa, que las personas ciudadanas no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;

IV.- En el caso de personas candidatas que integren una planilla, que las personas ciudadanas no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;

V.- Las personas ciudadanas hayan sido dadas de baja de la lista nominal;

VI.- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una misma persona aspirante a una candidatura independiente, sólo se computará una; y

VII.- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante a una candidatura independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Décima Segunda. La declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse a candidaturas independientes, de la elección de que se trate, de conformidad con el artículo 26 con excepción de la fracción II (en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y demás normatividad aplicable, deberá emitirse mediante acuerdo por el Consejo General del IEEyPC dentro de los 5 días siguientes a que concluya el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Dicho acuerdo se notificará en las siguientes 24 horas a todas las personas aspirantes en el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, y/o a través del Sistema de Registro en Línea, y mediante su publicación en los estrados y en el sitio web del IEEyPC.

REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Décima Tercera. El registro de candidatos(as) independientes se realizará de la siguiente manera:

- A.** Para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberá ser ante el IEEyPC, dentro del plazo comprendido del día **31 de marzo al 04 de abril de 2024**.
- B.** Para el caso de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, deberá ser ante el IEEyPC, dentro del plazo comprendido del día **31 de marzo al 04 de abril de 2024**.

Las personas aspirantes a quienes se les haya otorgado la declaratoria de que tienen derecho a registrarse como candidato o candidata independiente, deberán presentar su respectiva solicitud de registro por escrito, en el Formato denominado **“Solicitud de registro para candidaturas independientes” (Formatos 6 o 7 según corresponda)**.

Además, las solicitudes de registro deberán acompañarse, por cada una de las personas aspirantes en lo individual, de la fórmula o planilla, de los siguientes documentos:

- I.** Manifestación de voluntad de ser candidato o candidata independiente conforme al Formato **“Manifestación de voluntad para ser candidato o candidata independiente” (Formatos 8 o 9 según corresponda)**.
- II.** Original o copia certificada del anverso y reverso del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente.
- III.** En caso de que no se acredite la nacionalidad mexicana de la persona interesada con el acta de nacimiento, deberá presentar, además, el documento que la acredite.

- IV.** Los documentos con los que fehacientemente se permita acreditar lo siguiente:
- a.** En el caso de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que la persona candidata tendrá vecindad y residencia efectiva de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, dentro del distrito electoral correspondiente o dentro del municipio que comprenda su distrito, en el caso de municipios que abarquen dos o más distritos electorales en su demarcación;
 - b.** En el caso de candidaturas independientes para integrar los 72 ayuntamientos de la entidad, que el día de la elección la persona candidata tendrá residencia efectiva dentro del municipio correspondiente, de dos años cuando sea nativa del estado, o de cinco años, cuando no lo sea. Los documentos que permitirán acreditar lo anterior, podrán ser cualquiera de los siguientes:
 - i.** Constancia expedida por autoridad competente, en la cual se debe advertir el período de residencia.
 - ii.** La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona candidata asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, o bien, cuando derivado de la fecha de expedición de la misma no se logre acreditar el tiempo de residencia requerido.
 - iii.** Escrito de manifestación de la persona candidata, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con el requisito de residencia, en el que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha, acompañado por, al menos, dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en la entidad, el distrito o municipio, según sea el caso:
 - 1.** Recibos de pago del impuesto predial.
 - 2.** Recibos de pago de luz.
 - 3.** Recibos de pago de agua.
 - 4.** Recibos de teléfono fijo.
 - 5.** Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
 - 6.** Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, y se deberán presentar cuando menos, un recibo no mayor a 3 meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud, y otro con una antigüedad con la que se logre acreditar el tiempo de residencia requerido.

- V.** La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que las personas candidatas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y presidencias municipales, sostendrán en la campaña electoral.
- VI.** Los datos de la cuenta bancaria que se abrió para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.
- VII.** Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
- VIII.** Copia simple del acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se emita la declaratoria de que la persona aspirante tiene derecho a registrarse como candidato o candidata independiente.
- IX.** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad (**Formatos 10 u 11 según corresponda**) de:

- a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.
 - b. No ostentar la presidencia del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, persona afiliada o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley.
 - c. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato o candidata independiente.
 - d. En el caso de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, no encontrarse en los supuestos que establecen los artículos 33, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y 192, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
 - e. En el caso de candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los 72 ayuntamientos de la entidad, no encontrarse en los supuestos que establecen los artículos 132, fracciones III, IV y VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora y 192, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- X.** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se abrió sean fiscalizados (**Formato 12**), en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.
- XI.** El emblema y colores con los que se pretende contender, mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el IEEyPC, conforme lo siguiente:
- a. Software utilizado: Adobe Illustrator o Corel Draw.
 - b. Tamaño: que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - c. Características de la imagen: trazada en vectores.
 - d. Tipografía: no editable y convertida a vectores.
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - f. El emblema no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la persona candidata independiente, y en ningún caso podrá ser similar a la de los partidos políticos nacionales o locales.
 - g. Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.
- XII.** Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la persona representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- XIII.** Cumplir con el llenado del formulario de registro e informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro que se señala en la Base Quinta de la presente convocatoria.
- XIV.** Formato 3 de 3 contra la violencia de género por escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que contenga la manifestación expresa de no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso (salvo que el antecedente penal hubiera prescrito) y no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso (salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda), y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios. (**Formato 5**)

Décima Cuarta. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos se procederá conforme al artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y, en caso de no subsanarse dichas omisiones o al advertir la presentación extemporánea, se tendrá por no presentada la solicitud de registro.

El Consejo General del IEEyPC, sesionará para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Décima Quinta. Las personas candidatas independientes a diputado o diputada propietaria y presidente o presidenta municipal que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral. En el caso de las planillas de ayuntamiento, las personas candidatas por los cargos de sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora para la sustitución de candidaturas.

Conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tratándose de las fórmulas de diputaciones, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la persona propietaria, en términos de la fracción II, del artículo 197 de la citada ley y cuando la persona suplente en caso de ausencia, no haya sido sustituida en los términos y plazos que se establecen para fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, el artículo 37 de la Ley en cita señala que tratándose de planillas de ayuntamientos será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte la persona candidata a la presidencia municipal, en términos de la fracción II, del artículo 197 de la referida Ley.

Décima Sexta. El registro de la fórmula o planilla completa de candidaturas independientes será cancelado cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Décima Séptima. Las personas aspirantes y candidatas independientes tienen la obligación de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, así como las demás obligaciones estipuladas en los artículos 25 y 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, respectivamente, para las personas aspirantes y las registradas como candidaturas independientes.

Décima Octava. Las personas aspirantes que obtengan su registro mediante Candidatura Independiente deberán capturar su información en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" de conformidad con los Lineamientos aprobados mediante acuerdo CG49/2023.

Décima Novena. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las personas candidatas independientes registradas, se estará a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Vigésima. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en el sitio web del IEEyPC www.ieesonora.org.mx en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes.

Vigésima Primera. El formato físico de la cédula de apoyo, a que se refiere el artículo 24 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será aprobado por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, antes del inicio del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, según la elección de que se trate.

La utilización de la aplicación informática a que se refiere la Base Octava de la presente convocatoria, sustituye a la denominada cédula de respaldo, para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, por lo que, no será necesario presentar como anexo a la solicitud de registro las cédulas de respaldo ni copia de la credencial para votar de las personas que manifestaron su apoyo a la candidatura independiente, con la salvedad que se especifica en el artículo 24 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sobre la utilización de cédulas de apoyo de la ciudadanía exclusivamente y de manera excepcional, en los casos que apruebe el Consejo General del IEEyPC.

Vigésima Segunda. La presente convocatoria será difundida en los medios de mayor circulación e impacto en el Estado los cuales podrán ser medios digitales como redes sociales y cualquier otro medio electrónico que considere el Consejo General, en la página de internet, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Vigésima Tercera. AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL RELACIONADO CON LOS DATOS PERSONALES RECABADOS MEDIANTE EL FORMATO CORRESPONDIENTE A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PARA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO PARA LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS INTEGRANTES DE LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

El objeto de este aviso de privacidad es informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales; por ello, es necesario comunicarle lo siguiente:

I.- La denominación del responsable. El organismo encargado del tratamiento, resguardo y protección de sus datos personales es el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora (en adelante el IEEyPC), a través de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.

II.- Finalidades del tratamiento de sus datos personales que se requieren. Es importante dejar claro que sus datos personales que se requieren son: clave de elector, nombre completo, OCR, estado civil, edad, genero, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, domicilio, correo electrónico, número telefónico (celular y/o fijo), CURP, RFC, copia de credencial para votar con fotografía, ocupación, original o copia certificada de acta de nacimiento, constancia de residencia, datos de identificación de cuenta bancaria.

Los datos personales que este órgano electoral recaba, se obtienen con la finalidad de verificar que las y los ciudadanos que presenten su manifestación de intención para poder obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como de aquellos

ciudadanos o ciudadanas que teniendo la calidad de aspirantes cumplen con los requisitos legales establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y de Sonora y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

III. Fundamentos legales que facultan expresamente al responsable del resguardo de sus datos personales y a su tratamiento. El tratamiento de sus datos personales se realiza con fundamento en el establecido por los artículos fracciones I, VII y VIII, 4 párrafo I, 5, 6, 9, 10, 14, 15, 17, 19, 24, 28, 32, 35, 38, 41 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, así como lo señalado por los artículos 12, 13, 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora y al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

IV. Transferencia de datos personales. Se hace de su conocimiento que los datos personales que se recaben, serán transferidos al Instituto Nacional Electoral, para su incorporación en el Sistema Nacional de Registro, así mismo, con motivo de que el citado procedimiento es susceptible de ser impugnado a través de las vías previstas en la Ley electoral en cita, podrá, en su caso, llevarse a cabo la transferencia de los datos personales hacia el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, o ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de que tales instancias, en ejercicio de sus facultades, resuelvan las controversias correspondientes.

En caso de que no negara su oposición en este acto, se entiende que existe consentimiento para su tratamiento en los términos citados en este aviso de privacidad; asimismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

V. Procedimiento para ejercer los derechos ARCO. Usted podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales, acudiendo directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en la calle Luis Donald Colosio número 35 de la colonia Centro de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, en días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 15:00 horas, o bien, mediante correo electrónico transparencia@ieesonora.org.mx. Así también, para recibir asesoría relativa al ejercicio de dichos derechos usted pudiera comunicarse al teléfono 662 2594900, extensión 230.

VI. Los medios a través de los cuales se le comunicarán los cambios que pudieran realizarse al aviso de privacidad, será la página web <http://www.ieesonora.org.mx/transparencia>, mediante correo electrónico o de manera presencial.

Fecha de publicación: El día _____ de 2023.

Vigésima Cuarta. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes o el Consejo General del IEEyPC.

Hermosillo, Sonora, México a ____ de octubre del año dos mil veintitrés.

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva